

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Sociedad de Hecho y Posterior Disolución y Liquidación), No. 2024-00024, la cual fue subsanada y está pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 21 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Declarativo de Sociedad de Hecho y Posterior Disolución y Liquidación) con radicación No. 08001-31-53-007-2024-00024-00, en la que figuran como parte demandante JUA CARLOS CASTRO QUINTERO a través de apoderado judicial Dr. EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS identificado con C.C. 1.014.188.024 y T.P. 302430 del C.S.J. en contra de MARIA LUISA FLOREZ GRANADOS, mayor e identificada con C.C. 40.793.430

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativo de Sociedad de Hecho y Posterior Disolución y Liquidación) con radicación No. 08001-31-53-007-2024-00024-00, en la que figuran como parte demandante JUA CARLOS CASTRO QUINTERO a través de apoderado judicial Dr. EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS identificado con C.C. 1.014.188.024 y T.P. 302430 del C.S.J. en contra de MARIA LUISA FLOREZ GRANADOS, mayor e identificada con C.C. 40.793.430. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 590 Literal B Numeral 2º del CGP, señalase la suma de \$ 22.742.200.00 pesos como caución, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas

CUARTO: Reconocer personería al Dr. EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS identificado con C.C. 1.014.188.024 y T.P. 302430 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ

RAD. 2024-00024 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885156 Ext 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

